

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Contractual-Extracontractual

Demandante: DAIRA LUCUMI ARCE

Demandados: NILSON MENDOZA ASTUDILLO,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C

Rad: 2023-00081-00

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2023, el despacho procedió a negar la notificación al demandado NILSON MENDOZA ASTUDILLO, providencia que no fue recurrida. Sin embargo, dentro del término el actor solicita control de legalidad, en el sentido de informar que:

En el video reseñado, y que, reposa en el expediente, en lapso que inicia del minuto **5:34 al 6:24, quedó grabado, se evidencia en él**, que el aquí demandado **Nilson Mendoza Astudillo**, determinó después de anunciar su documento de identidad, su dirección electrónica.

Y el hecho de que el funcionario conciliador en el Acta que extractó de tal diligencia no plasmó las direcciones electrónicas de los intervinientes, **las cuales fueron determinadas verbalmente por todos y cada uno**, incluidos aquí **Convocante, Convocado y Apoderado Invitado**, **ES UN FUNDAMENTO SUBJETIVO** para determinar que por no existir ahí relacionados, no fueron expuestos, pues se tiene que el señor **Nilson Mendoza Astudillo**, en su calidad de **CONVOCADO** expresó por sí mismo en el lapso que corresponde al minuto **5:34 al 6:24, por lo que quedó grabado**, grabación que se aportó a esta oficina judicial para que obrara de conformidad a la ley, y que, especialmente con ella se demuestra **ÉL COMO SE OBTUVO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DEMANDADO, LA CUAL FUE A LA QUE SE LE REMITIÓ LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

Lo que significa es que la dirección electrónica correcta del demandado NILSON MENDOZA ASTUDILLO, se encontraba dentro del video de la audiencia de conciliación extrajudicial de conciliación aportada en la demanda, pero el actor teniendo conocimiento de esto no realizó la diligencia de notificación en debida forma, por lo que se procedió a rechazarla.

El día 27 de febrero de 2024 el demandado NILSON MENDOZA ASTUDILLO, desde su correo electrónico procedió a contestar la demanda desde el correo portal3gs@hotmail.com, tal como se puede visualizar

Solicitud

portal 3gs <portal3gs@hotmail.com>

Mar 27/02/2024 6:54 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud al juzgado 27 civil municipal.pdf; Denuncia Fiscalia.pdf; Certificado de no recuperacion de ve

Buenos días,
reenvió con archivos adjuntos, gracias.

Por lo anterior, este Despacho no accederá al control de legalidad, teniendo en cuenta que el demandado NILSON MENDOZA ASTUDILLO, contestó la demanda, para lo cual se le dio traslado de esta y de las excepciones propuestas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C a la parte actora, la cual descorrió el traslado de las mismas.

El apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término contestó la demanda, objetando el juramento estimatorio y presentaron excepciones de mérito de las cuales ya se dio traslado por el término indicado en el artículo 370 del Código General del proceso, y vencido el actor se pronunció sobre las excepciones presentadas. Así mismo presentó llamado en Garantía a la misma sociedad, pero como se observa ya es parte demandada, lo que significa que no se tendrá en cuenta.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 206 inciso 2 de la obra antes citada, el cual dice: **“Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte solicite las pruebas pertinentes.”**, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la petición de la parte actora respecto al control de legalidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora por el término de cinco (5) días, a fin de que cumpla con lo establecido en el artículo 206 incisos 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO TENER en cuenta el LLAMADO EN GARANTIA por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 070 DE HOY 4 JUNIO DE 2024. NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO